



**DIVISION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
UNIDAD DE PERSONAL**

A6 55-10
stgo.
GOBIERNO REGIONAL
METROPOLITANO DE
SANTIAGO

RECONOCE EL DERECHO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1929

SANTIAGO, 08 NOV. 2010

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley N° 18.834 del Estatuto Administrativo; lo dispuesto en el artículo N° 203 del Código del Trabajo; Lo dispuesto en la Ley N° 20.407 del presupuesto del Sector Público para el año 2010, el Dictamen N° 016787/2003 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 431 de fecha 20 de abril de 2006, que delega atribuciones en el Jefe de la División de Administración y Finanzas la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; memo N° 200 de RR.HH., el Contrato de Prestación de Servicios de Sala Cuna aprobado por el Departamento Jurídico;

RESUELVO:

1. AUTORIZASE, el pago de Sala Cuna "Vitamina", representante legal, Don Alejandro Javier Bascuñan Droppelmann RUT. N° 10.005.726-3, por derecho otorgado a la funcionaria de este Gobierno Regional Señora María Carolina Mombiela Garrido para su hija Dominga Daza Mombiela contar del 01 de Noviembre 2010 y hasta el 10 de Marzo 2012 fecha en la cual cumple dos años de vida.

2. PÁGUESE la suma mensual de UF 8,90, correspondiente a prestación de servicios por Sala Cuna, además por concepto de matrícula debe cancelarse la suma de UF 8,9 correspondiente al año 2010.

3. El contrato de prestación de Servicios de Sala Cuna "Vitamina" esta totalmente visado por el Departamento Jurídico de este Servicio.

5. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se Imputará al Subtítulo 22, Item 08, Asignación 008, "Salas Cunas y Jardines Infantiles" del Presupuesto vigente para el año 2010.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE


FABRICE STOCKINS LARENAS
JEFE (S)
DIVISION ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MMC/jaa

Distribución:

- Departamento de Presupuesto y Contabilidad
- Unidad de personal (con antecedentes)
- Of. de Partes
- Interesada

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALA CUNA
ENTRE

VITAMINA WORK LIFE S.A.

Y

GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO

En Santiago, a 15 de noviembre de 2010, entre VITAMINA WORK LIFE S.A., RUT N° 76.407.810-1, representada por don Alejandro Javier Bascuñán Droppelmann, RUT N° 10.005.726-3, ambos domiciliados en Av. Apoquindo 4501, Piso 18, comuna de Las Condes, en adelante también "VITAMINA", por una parte y por la otra GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO, RUT N° 61.924.200-3, representada por Patrick Stockins Larenas, RUT N° 10.824.825-4, ambos domiciliados en Bandera 46, comuna de Santiago, en adelante también "GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO", se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Servicio de sala cuna

- 1.1. Por el presente instrumento, GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO encarga a VITAMINA, que en este acto acepta, la prestación del servicio de sala cuna para los hijos menores de dos años de sus trabajadoras.
- 1.2. El servicio de sala cuna consiste en el cuidado y educación de niños entre 84 días y 24 meses de edad. Este servicio será prestado en los centros educacionales administrados por VITAMINA que se detallarán en el punto 3.1.

SEGUNDO: Duración del contrato

El presente contrato empieza a regir en esta fecha y tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2010. Se renovará automática y sucesivamente por períodos de un año cada uno, a menos que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término mediante el envío de una carta certificada con 1 mes de anticipación, a lo menos, a la fecha de vencimiento del plazo que estuviere vigente.

TERCERO: Precio del servicio de sala cuna

- 3.1. Por la prestación del servicio de sala cuna, GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO pagará a VITAMINA los valores que se indican a continuación, los que podrán ser modificados posteriormente en caso que el contrato sea renovado.

Dirección Centro Educativo Vitamina	Comuna	Tarifa Mensualidad y Matrícula Jornada Completa c/u	Cobertura Empresa		Co-Pago Funcionaria	
			Mens.	Mat.	Mens.	Mat.
Bandera 236, piso 4	Santiago	8,9 UF	8,9 UF	8,9 UF	0	0

3.2. La alimentación de los menores estará incluida dentro de los montos mensuales indicados precedentemente, a excepción del servicio de CENA

3.3. La forma de pago de los servicios prestados por **VITAMINA** será la siguiente:

a. Matrícula anual: El valor total de la matrícula será pagado dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al de ingreso del menor a la sala cuna. Para dicho efecto, se utilizará la UF del primer día hábil de cada mes.

Respecto de los menores que ingresen en los meses de **Enero a Agosto** inclusive, se pagará el valor total de la matrícula del año.

Respecto de los menores que ingresen en los meses de **Septiembre a Diciembre** inclusive, se pagará el 50% del valor total de la matrícula del año.

Independientemente del mes de ingreso del menor, en los años académicos siguientes se pagará el valor total de la matrícula anual dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de Enero.

b. Mensualidades: Se pagarán por anticipado dentro de los 10 primeros días del mes correspondiente, contra presentación de la respectiva factura y conforme a la nómina de menores matriculados que al efecto le indicará **VITAMINA**. Para dicho efecto, se utilizará la UF del primer día hábil de cada mes. La primera mensualidad de los nuevos ingresos se cobrará dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al del ingreso del menor, junto a su matrícula.

Las partes convienen en que no se efectuarán descuentos proporcionales en caso de inasistencias, de forma tal que siempre se deberá pagar la mensualidad completa, sea cual sea el período durante el cual el menor se haya ausentado. Lo anterior, por cuanto **VITAMINA** se compromete a respetar el cupo del menor en tanto éste no sea retirado formalmente por la empresa.

c. Las partes dejan constancia que, como se indica en la tabla contenida en la cláusula 3.1. de este contrato, el precio total de los servicios puede desglosarse en una parte que es pagada directamente por **GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO** a **VITAMINA** y en un valor de co-pago de los servicios, que es de cargo del apoderado y que, en caso de ser especificado, debe ser pagado directamente por este a **VITAMINA**. Este servicio será cobrado por adelantado al apoderado dentro de los 10 primeros días del mes correspondiente. **VITAMINA** emitirá al efecto la correspondiente boleta.

El GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO deberá velar para que el co-pago sea pagado en el tiempo y en la forma debidos por el apoderado a **VITAMINA**, siendo el **GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO** responsable de los perjuicios causados a **Vitamina** por el retardo o incumplimiento en su pago, de forma tal que transcurridos 15 días desde la fecha en que debió efectuarse el copago, **VITAMINA** se encontrará facultada para cobrar la suma adeudada por el apoderado al **GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO** e incluir el monto no pagado en la factura que mensualmente debe emitir a nombre del **GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO**.

En todo caso, el retardo en el co-pago también conferirá a **VITAMINA** los derechos establecidos en la cláusula 3.5 del presente instrumento.

- 3.4. Los pagos se realizarán mediante depósito bancario directo o vía internet a nombre de Vitamina Work Life S.A., RUT 76.407.810-1, cuya cuenta corriente en el Banco Corp Banca es la N° 30885571.
- 3.5. Todo pago que **GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO EMPRESA** efectúe a **VITAMINA** fuera del plazo convenido, devengará a favor de esta última el interés máximo convencional que la ley permite estipular para operaciones de crédito de dinero no reajustables, vigente a la fecha de pago, desde el día en que éste debió efectuarse conforme a lo establecido en el presente contrato hasta la fecha de pago efectivo. En el caso que **GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO** no efectúe el pago antes de 15 días hábiles desde la fecha máxima de pago establecida en este contrato, **VITAMINA** estará facultada para excluir a los respectivos menores de la nómina de menores matriculados en el centro educacional.

CUARTO: Condiciones generales de los servicios prestados por Vitamina

- 4.1. Inscripción y retiro de menores: La inscripción de menores en la sala cuna deberá ser solicitada por escrito por el Departamento de Bienestar de **GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO** y no en forma independiente por las madres o padres de los respectivos menores. Lo anterior es también aplicable al retiro no programado y con anterioridad a los 24 meses de edad de los menores, el cual debe ser comunicado a Vitamina por escrito, estableciendo como fecha de retiro 30 días posteriores a la recepción formal de dicho aviso.

En caso que un menor ingrese a un centro Vitamina durante los primeros 15 días del mes, se deberá pagar el total de la mensualidad correspondiente a ese mes. En caso que un menor ingrese a partir del día 16, deberá pagar la mitad de la mensualidad de ese mes.

En caso que un menor cumpla los 24 meses de edad, será inmediatamente considerado como retirado del centro Vitamina. Si dicho retiro fuese durante los primeros 15 días del mes, se deberá pagar el 50% de la mensualidad correspondiente a ese mes. Si el retiro es a partir del día 16, se deberá pagar el total de la mensualidad de ese mes.

En caso que se pretenda reintegrar a un menor que ha sido retirado formalmente de **VITAMINA**, la empresa deberá pagar nuevamente el valor correspondiente a la matrícula, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 3.3., de este contrato.

Lo dispuesto precedentemente se aplica en iguales condiciones, en el caso que el retiro del menor obedezca al despido o desvinculación del padre o de la madre por parte de **GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO**. En dicho caso, este criterio de cobro quincenal se aplicará a contar del día en que Vitamina tome conocimiento efectivo, por medio de una carta que **GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO** deberá enviarle a sus oficinas, comunicándole el despido o desvinculación del padre o madre por parte de la empresa.

- 4.2. Horario de atención:

- Horario normal: lunes a viernes, de 7:30 a 19:00 horas.

En los días de víspera de Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, Vitamina se reserva el derecho de operación, previo aviso mediante e-mail con al menos 2 semanas de anticipación al cliente.

QUINTO: Exclusión de niños enfermos

Con el único objeto de velar por la salud de los menores matriculados, VITAMINA podrá, de manera justificada, negar el acceso al centro o solicitar su retiro desde el mismo, a un menor que se encuentre aquejado de alguna enfermedad o dolencia que pudiere afectar o deteriorar su salud, la de los demás menores y la del personal de VITAMINA.

SEXTO: Cesión del contrato

Ninguna de las partes contratantes podrá transferir o ceder bajo cualquier título este contrato, sin la autorización previa de la otra parte, otorgada por escrito.

SEPTIMO: Autorización

Para efectos de lo dispuesto en la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal, GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO autoriza expresamente a Vitamina para almacenar, conservar, custodiar y transmitir a registros o bancos de datos personales, información de carácter financiero, económico bancario o comercial, especialmente referida al incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, sus modificaciones y/o instrumentos anexos o accesorios.

OCTAVO: Arbitraje

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, terminación o ejecución de este contrato o, en general, por cualquier otro motivo, será sometida al conocimiento y resolución de un Árbitro de Derecho, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al Árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del Árbitro no procederá recurso alguno, a los cuales las partes renuncian en este acto. El Árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. El lugar del arbitraje será Santiago.

NOVENO: Domicilio y Jurisdicción

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales ordinarios de justicia, en lo que no fuere contrario al arbitraje.

Las partes firman el presente documento en señal de aceptación, quedando dos copias del mismo tenor y fecha en poder de cada una de ellas.





Patrick Stockins Larenas
RUT N° 10.824.825-4
Representante Legal.
Gobierno Regional Metropolitano

Alejandro Javier Bascuñán D.
RUT 10.005.726-3
Gerente General.
Vitamina Work Life S.A.





**DIVISION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
UNIDAD DE PERSONAL**

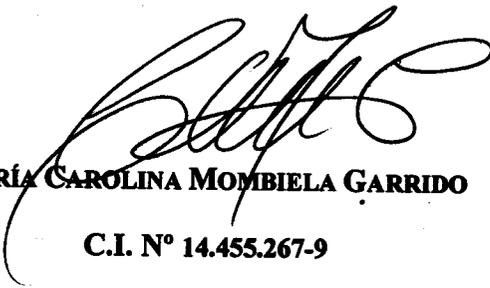


COMPROMISO INSTITUCIONAL

Sala Cuna "Vitamina" en su contrato de prestación de Servicios, punto 3.3 califica como copago, el periodo de Feriado Legal, con el fin de dar cumplimiento al contrato en su totalidad me comprometo a lo siguiente:

YO, **MARÍA CAROLINA MOMBIELA GARRIDO** Cédula de Identidad N° 14.455.267-9, me comprometo a reintegrar a este Servicio la diferencia producida en el pago mensual a Sala Cuna "Vitamina" en caso de hacer uso de Feriado Legal.

Dicho pago lo realizaré al mismo momento en que se gire el Cheque para la correspondiente Sala Cuna.



MARÍA CAROLINA MOMBIELA GARRIDO

C.I. N° 14.455.267-9

Santiago, 02 de Noviembre de 2010

DEPARTAMENTO JURÍDICO

Nº INGRESO: 315 FECHA: 25/10/10

INTENDENCIA _____

ADMINISTRACIÓN _____

DIVAC _____

DAF Depto. Recursos Humanos

DIPLADE _____

OTROS _____

DISTRIBUCIÓN:

Luisa Carvajal

Cristián Sobarzo

Francisca Sandoval

Aristides Aguilera

Cristián Espinoza

OBSERVACIONES:

Gobierno Divic	Nitana
Destinatario:	_____
Fecha 2 NOV. 2010	Hora: _____
Recibido por: <i>[Signature]</i>	_____
Recibido	

JORGE CORREA FONTECILLA
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO



**DIVISION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
UNIDAD DE PERSONAL**



MEMO N° 200

MAT. Lo que indica.

SANTIAGO, 25 OCT. 2010

**DE : MARIANO MUÑOZ CABRERA
JEFE (S) DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**

**A : JORGE CORREA FONTECILLA
DEPARTAMENTO JURÍDICO**

Adjunto a Ud. Contrato de prestación de Servicios de Sala Cuna Vitamina, para su revisión a fin de no repetir el problema que se generó con Sala Cuna "Chimpy" por la ex funcionaria Ximena Matamala, en el que se reclamó por parte de la interesada que se aceptó íntegramente el contrato en cuanto al Feriado Legal.

Por lo ya expuesto se solicita visto bueno de su Departamento, para proseguir con el derecho maternal solicitado por la funcionaria María Carolina Mombiela Garrido.

Saluda atentamente a Ud.

MARIANO MUÑOZ CABRERA
JEFE (S)
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Jaa/

Distribución

- Departamento de Recursos Humanos